



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE MONITOREO Y VIGILANCIA REMOTA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“TEPILLÉ SpA”

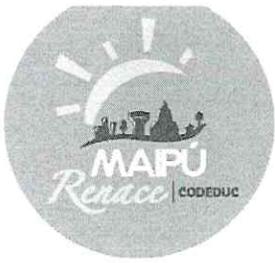
En Santiago 12 de junio de 2017, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General don **José Miguel Espinosa Villalón**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N° **9.271.112-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por la otra, “**SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD TPILLE SPA**”, también conocida como “**TEPILLÉ SpA**”, R.U.T 76.055.126-0, representada legalmente por don **Aldo Vera Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 8.062.015-2, ambos con domicilio en calle El Roble N°764, comuna de Recoleta, Región Metropolitana acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, mediante Memorándum N° 31/2017 de 17 de abril de 2017, la Directora de Administración y Finanzas, solicita Resolución administrativa que autorice la contratación directa, de los servicios de monitoreo y vigilancia remota, en Jardines Infantiles y Módulo Dental, de esta Corporación.

Que, en dicho Memorándum N°31/2017 indicado en el numeral precedente, se hace presente que el contrato con la empresa Servicios Integrales de Seguridad Tpile SpA, venció el 09 de marzo del presente año, correspondiendo el llamado a una nueva licitación pública, la que no ha sido posible subir al sistema de compras públicas, ya que se encuentra en proceso final de visación de bases, lo que implica que esta Corporación quede sin servicios de vigilancia exponiéndola a la ocurrencia de robos o falta de control al ingreso al recinto.





SEGUNDO:

Atendido lo anterior, mediante **Resolución 42/2017, de fecha 04 de mayo de 2017**, y en atención a lo solicitado en Memorandum 31/2017 de 17 de abril de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas, se procedió a la contratación directa de **"TEPILLÉ SpA"**, para que preste los servicios servicio de monitoreo y vigilancia remota en jardines infantiles, salas cunas y modulo dental de la Corporación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto la contratación del servicio de monitoreo y vigilancia remota en jardines infantiles, salas cunas y modulo dental de la Corporación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **"TEPILLÉ SpA"**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad mensual de **\$16.068.550.- (Dieciséis millones sesenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos)** IVA incluido.

El pago se efectuará en forma mensual por mes vencido, los cuales deberán ser revisados y autorizado por Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, **"TEPILLÉ SpA"** deberá presentar la factura correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones sin presentar observaciones.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo a fondos JUNJI.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía por el fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato, **"TEPILLÉ SpA"**, hace entrega de Boleta de Garantía Documento Número 7, del



Banco Santander, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$ 5.998.925.- (Cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos) con una vigencia hasta 01 de septiembre de 2017.

SEPTIMO: PLAZO

Los comparecientes dejan establecido que por el presente acto se contratan comenzaron a prestarse desde el 10 de marzo de 2017, y se extenderán hasta el 30 de junio de 2017, ambas fechas inclusive.

OCTAVO: MULTAS

Si “TEPILLÉ SpA” no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, o pone término anticipado en forma unilateral al contrato se hará efectivo el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

El incumplimiento del servicio señalado en las especificaciones técnicas o de los plazos determinados por la Unidad Técnica para la realización de las prestaciones de servicio, debido a causas imputables al contratista, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple desperfecto de equipos no atribuibles a responsabilidad a la Corporación, por más de 12 horas continuas y siendo la primera vez que los equipos presenten desperfectos, se sancionará previo informe de la U.T., con una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato hasta enterar un plazo máximo de 10 días corridos, luego de lo cual se evacuará informe señalando el incumplimiento para proceder a la resolución del contrato.

Cabe señalar, que si ocurriera un robo con fuerza en las cosas, hurto u otro delito que afecte la propiedad o que ocasione daño, por las fallas del servicio no imputables a la Corporación, “TEPILLÉ SpA” será la responsable de los daños y pérdidas que se ocasionen en el establecimiento afectado.

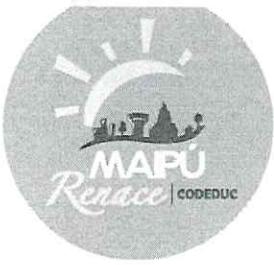
La comunicación que imponga una multa será notificada al oferente por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Oferente indicado en su oferta.

En este caso “TEPILLÉ SpA”, se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

En todo caso se deja expresa constancia que cualquiera situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.





En todo caso, cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo mes, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

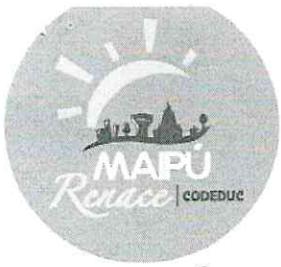
NOVENO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de **"TEPILLÉ SpA"** fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si **"TEPILLÉ SpA"** fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieron impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si **"TEPILLÉ SpA"** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si **"TEPILLÉ SpA"** no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **"TEPILLÉ SpA"**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g. Si hubiese notoria insolvencia de **"TEPILLÉ SpA"**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato, o bien cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago.
- j. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como cursos de guardias, seguros etc.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **"TEPILLÉ SpA"** se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **"TEPILLÉ SpA"**, serán de cargo de ella.



DÉCIMO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Departamento de Operaciones y Logística de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a **"TEPILLÉ SpA"** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

"TEPILLÉ SpA" asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique, asimismo, si ocurriera un robo con fuerza en las cosas, hurto u otro delito que afecte la propiedad o que ocasione daño, por las fallas del servicio no imputables a la Corporación, el contratista será el responsable de los daños y pérdidas que se ocasionen en el establecimiento afectado.

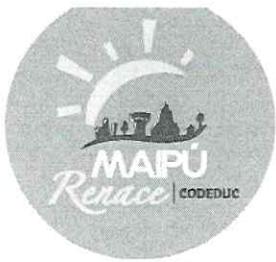
En caso que **"TEPILLÉ SpA"** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **"TEPILLÉ SpA"** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

DÉCIMO SEGUNDO:

El personal dependiente de **"TEPILLÉ SpA"** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **"TEPILLÉ SpA"**, por lo que **"la Corporación"** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **"TEPILLÉ SpA"** quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **"la Corporación"** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **"TEPILLÉ SpA"** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:





El incumplimiento por parte **“TEPILLÉ SpA”** de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **“la Corporación”**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **“La Corporación”** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“TEPILLÉ SpA”** o a cualquier tercero por un hecho de **“TEPILLÉ SpA”** o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“TEPILLÉ SpA”** o a cualquier tercero.

En caso que **“la Corporación”** fuere notificada en calidad de contratante de **“TEPILLÉ SpA”** de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **“TEPILLÉ SpA”** o de un dependiente de ésta en contra de **“la Corporación”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“la Corporación”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“La Corporación” tendrá derecho a ser informado por **“TEPILLÉ SpA”** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **“TEPILLÉ SpA”** otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **“TEPILLÉ SpA”** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento integro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte DE **“TEPILLÉ SpA”**, **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“TEPILLÉ SpA”** deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“TEPILLÉ SpA”** que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se



desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **“TEPILLÉ SpA”** se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“la Corporación”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **“TEPILLÉ SpA”** emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que **“TEPILLÉ SpA”** se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en el presente contrato. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO:

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las Cláusulas de este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DECIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría. La personería de doña **Aldo Vera Muñoz** para representar a **“TEPILLÉ SpA”**





consta en escritura pública de modificación de la Sociedad de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, extendida ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de "TEPILLÉ SpA", y dos ejemplares en poder de "la Corporación".



ALDO VERA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
"TEPILLÉ SpA"



JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE
MAIPÚ

